

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MANUEL FELIPE AMESQUITA BELTRÁN**, actuando a través de apoderado judicial Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez con identificado con la C.C. No. 79.790.859 y T.P. No. 149.741 del C.S.J., en contra de la **IDELFONSO ORDOÑEZ SILVA** con C.C. No. 80.280.063 correspondió por reparto luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 23 de los cursantes, siendo las 10:21 a.m., para conocer en primera instancia correspondiendo la radicación No. 17380311200220220073500. Noviembre 28 de 2022, A Despacho Para Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2085

Rad. Juzgado: 2022-00735-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MANUEL FELIPE AMESQUITA BELTRÁN**, actuando a través de apoderado judicial Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez con identificado con la C.C. No. 79.790.859 y T.P. No. 149.741 del C.S.J., en contra de la **IDELFONSO ORDOÑEZ SILVA** con C.C. No. 80.280.063.

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, advierte el Despacho que se debe aclarar la siguiente información:

1.1. Indicar los motivos por los cuales se ha dirigido la demanda contra el señor IDELFONSO ORDOÑEZ SILVA como persona natural, y la relación crediticia adquirida por éste en el título valor objeto de la ejecución.

1.2. Se requiere a la parte demandante para que aclare porqué ejecuta intereses a plazo, cuando los mismos no quedaron consignados en la letra de cambio que se ejecuta.

1.3. Deberá indicar en los hechos de la demanda, llegado el caso la fecha desde cuando se causaron los intereses a plazo y hasta cuándo.

1.4. Igualmente deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha desde cuando se generan los intereses moratorios reclamados en las pretensiones.

1.5. Deberá corregir en numeral 1º de los hechos la suma ejecutada que figura en letras.

1.6. Deberá indicar porque en el acápite de procedimiento, indica que el proceso es de menor cuantía \$75.000.000

1.7. No figura en el reverso de la Letra de Cambio endoso a favor del Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez, para ejecutar la misma.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MANUEL FELIPE AMESQUITA BELTRÁN**, actuando a través de apoderado judicial Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez con identificado con la C.C. No. 79.790.859 y T.P. No. 149.741 del C.S.J., en contra de la **IDELFONSO ORDOÑEZ SILVA** con C.C. No. 80.280.063, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
112 hoy 29 de noviembre de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

M.